



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

RESOLUCIÓN Nº 218 SANTA ROSA, 06 de octubre de 2010

VISTO:

La Resolución Nº 175/2010 del Consejo Superior (Expediente Nº 1586/2010 registro de Rectorado), por la que este Consejo Superior instruyó a los representantes de las Comisiones Negociadoras Paritarias Docente y No Docente, a realizar unas propuestas a los representantes paritarios de los correspondientes sectores; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º de la citada Resolución se resolvió: *“Instruir a la Comisión Negociadora del sector docente, a proponer la modificación de la Resolución Nº 073/2001 del Consejo Superior en el Anexo I, apartado II, Artículo 3º, inciso g) y en apartado IV, Artículo 6º inciso a), de acuerdo a las pautas indicadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución”*.

Que el Artículo 2º de la misma establece: *“Instruir a la Comisión Negociadora del sector docente a proponer que la modificación que obra en el Anexo I sea de aplicación a los docentes pre universitarios del Colegio de la Universidad Nacional de La Pampa”*.

Que por el Artículo 3º se resuelve: *“Instruir a la Comisión Negociadora, creada por Resolución Nº155/96 del Consejo Superior a proponer la reglamentación de la licencia por maternidad y paternidad de los trabajadores no docentes de la Universidad Nacional de La Pampa de acuerdo al Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución”*.

Que en cumplimiento de la Resolución Nº 175/2010, se constituyen las paritarias No Docente y Docente, los días 30 de septiembre y 05 de octubre del corriente año, respectivamente.

Que arribado a un acuerdo se procede a la firma de las Actas Acuerdo correspondientes.

Que es facultad de este Consejo Superior, aprobar las Actas Acuerdo a que arriban las Comisiones Paritarias de Nivel Particular de los sectores Docente y No Docente de la Universidad Nacional de La Pampa, para que pueda ser elevado a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación conforme Decreto Nº 1007/95.

Que en sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas del correspondiente Proyecto de Resolución, el que, puesto a consideración del Cuerpo resulta aprobado de la misma manera.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº **218/2010**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ratificar en todos sus términos el Acta Acuerdo Nº 04/2010 suscripta por la Comisión Negociadora creada por Resolución Nº 096/2010 del Consejo Superior en representación de la Universidad Nacional de La Pampa y los representantes paritarios del Sector No Docente, en el marco de las Negociaciones Paritarias de Nivel Particular y de la Resolución Nº 175/2010 del Consejo Superior, cuyo texto se transcribe como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º.- Ratificar en todos sus términos el Acta Acuerdo Nº 01/2010 suscripta por la Comisión Negociadora creada por Resolución Nº 096/2010 del Consejo Superior en representación de la Universidad Nacional de La Pampa y los representantes paritarios del Sector Docente, en el marco de las Negociaciones Paritarias de Nivel Particular y de la Resolución Nº 175/2010 del Consejo Superior, cuyo texto se transcribe como Anexo II y forma parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de los representantes paritarios, Asociación de Personal No Docente de la Universidad Nacional de La Pampa (APULP), Asociación de Personal Docente (ADU), Secretaría Económico Administrativa – Dirección de Recursos Humanos- y de todas las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de La Pampa. Cumplido, archívese.-



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº **218/2010**

ANEXO I
PARITARIA DE NIVEL PARTICULAR SECTOR NO DOCENTE
ACTA ACUERDO Nº 04/2010

----- En la ciudad de Santa Rosa, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil diez, siendo las 9:30 horas, se constituye la Comisión Paritarias de Nivel Particular del Sector No Docente de la Universidad Nacional de La Pampa. En representación de ésta y de acuerdo a la Resolución del Consejo Superior Nº 096/10 se encuentran presentes: el Secretario Económico Administrativo de la Universidad, CPN Silvio Alejandro ALVAREZ; la Secretaria Académica de la Universidad, Prof. María Estela TORROBA y el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas y Coordinador de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, CPN Oscar Daniel ALPA y en representación del sector gremial: la Sra. María del Carmen SERRADELL, la Sra. Gloria CHICOPAR y el Sr. Hugo OROZCO.-

----- Durante el desarrollo de la presente negociación paritaria particular, se acordó elevar para su consideración y aprobación, al Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa y a la Asamblea de APULP el presente acuerdo:

1.- Reglamentación de la Licencia por maternidad para las agentes no docentes de la UNLPam, artículo 106 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de UUNN, Decreto Nº 366/06:

La licencia por maternidad será acordada a las no docentes, sin exigencia de antigüedad alguna en el cargo:

- a) Por un período de treinta (30) días corridos en el pre-parto y ciento veinte (120) días corridos en el pos-parto. Esta licencia comenzará a partir de los ocho (8) meses de embarazo, que se acreditará mediante la presentación del certificado médico correspondiente.
- b) En caso de parto múltiple la licencia podrá ampliarse hasta treinta (30) días corridos más por cada alumbramiento posterior al primero.
- c) Para el caso de nacimiento de hijo prematuro de alto riesgo la licencia podrá ampliarse hasta treinta (30) días corridos más de los indicados en el posparto con un seguimiento que atienda las causas de alto riesgo.
- d) Por nacimiento de hijo con discapacidad corresponderán nueve (9) meses posteriores al parto.

2.- Reglamentación de la Licencia por paternidad para los agentes no docentes de la UNLPam, artículo 97 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de UUNN Decreto Nº 366/06:

El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

- a) En caso de trabajador varón, por nacimiento u otorgamiento de la guarda para adopción de hijos, cinco (5) días laborables.
- b) En caso de trabajador varón, por nacimiento u otorgamiento de la guarda para adopción de hijos múltiples, se acordarán diez (10) días laborables.
- c) En caso de trabajador varón, por nacimiento u otorgamiento de la guarda para adopción de hijos con discapacidad, se acordarán quince (15) días laborables.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº 218/2010

3.- Este acuerdo cobrará validez efectiva una vez que sea aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa, tras lo cual se elevará el mismo a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de La Nación para su correspondiente homologación conforme al Decreto 1007/95.-

----- De conformidad las partes suscriben la presente Acta-Acuerdo en dos (2) ejemplares, a sus efectos.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº **218/2010**

ANEXO II
PARITARIA DE NIVEL PARTICULAR SECTOR DOCENTE
ACTA ACUERDO Nº 01/2010

-----En la ciudad de Santa Rosa, a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010), siendo las once horas (11:00), se reúne en el ámbito de Rectorado- Secretaría Legal y Técnica- la Comisión Paritaria de Nivel Particular del sector Docente de la Universidad Nacional de La Pampa, en representación de ésta y de acuerdo a la Resolución del Consejo Superior Nº 096/10, se encuentran presentes: el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas y Coordinador de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Consejo Superior, CPN Oscar Daniel ALPA, el Secretario de Cultura y Extensión Universitaria, Ing. Agr. Jorge Eduardo CERVellini y el Secretario Económico Administrativo de la Universidad, C.P.N. Silvio Alejandro ÁLVAREZ; en representación del sector gremial: Jorge Horacio GONZÁLEZ; Elena Paulina HORN y Paula Gabriela COSTA.

-----Iniciado el acto las partes manifiestan que se reúnen para tratar el tema relacionado con la licencia por maternidad y paternidad de los docentes universitarios y preuniversitarios de la UNLPam.

1.- Propuesta de modificación del apartado II, artículo 3, inciso g) de la Resolución Nº 073/01 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa:

ARTÍCULO 3º)

II LICENCIAS ESPECIALES

g) La licencia por maternidad será acordada a las docentes, sin exigencia de antigüedad alguna en el cargo:

a) Por un período de treinta (30) días corridos en el pre-parto y ciento veinte (120) días corridos en el pos-parto. Esta licencia comenzará a partir de los ocho (8) meses de embarazo, que se acreditará mediante la presentación del certificado médico correspondiente.

b) En caso de parto múltiple la licencia podrá ampliarse hasta treinta (30) días corridos más por cada alumbramiento posterior al primero.

c) Para el caso de nacimiento de hijo prematuro de alto riesgo la licencia podrá ampliarse hasta treinta (30) días corridos más de los indicados en el posparto, con un seguimiento que atienda las causas de alto riesgo.

d) Por nacimiento de hijo con discapacidad corresponderán nueve (9) meses posteriores al parto.

2.- Propuesta de modificación del apartado IV, Artículo 6º, inciso a) de la Resolución Nº 073/01 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa:

a) El Docente varón, por nacimiento adopción u otorgamiento de la guarda para adopción de hijos, cinco (5) días laborables, contados desde el día de ocurrencia o del primer día hábil siguiente de cualquiera de los mencionados hechos, si este fuera no laborable. En caso de trabajador varón, por nacimiento u otorgamiento de la guarda para adopción de hijos múltiples, se acordaran diez (10) días laborables. En caso de trabajador varón, por nacimiento u otorgamiento de la guarda para adopción de hijos con discapacidad, se acordaran quince (15) días laborables.



*Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

Corresponde Resolución Nº 218/2010

3.- Las partes acuerdan que la presente modificación de la Resolución C.S. Nº 073/01 será de aplicación a los docentes preuniversitarios del Colegio de la UNLPam.

Este acuerdo cobrará validez efectiva una vez que sea aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa, tras lo cual se elevará el mismo a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de La Nación para su correspondiente homologación conforme al Decreto 1007/95.-

-----De conformidad las partes suscriben la presente Acta-Acuerdo en seis (6) ejemplares (uno para las representantes gremiales, uno para los paritarios de la Universidad, uno para el Consejo Superior, uno para remitir al Ministerio de Trabajo y uno para la Secretaría de Políticas Universitarias) de un mismo tenor y a sus efectos.-